



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y LA FUNDACION PROSUR

La Universidad Nacional de La Plata, en adelante "UNLP", representada por su Presidente, Prof. Ing. Luis Julián LIMA, con domicilio en calle 7 Nro.776 de la ciudad de La Plata y la Fundación PROSUR, representada por su Presidente, Señor Alfonso FOJO, con domicilio en la Avenida Belgrano 1494-5to. Piso de Capital Federal, convienen en celebrar el presente Convenio de cooperación, sujeto a las siguientes cláusulas:

1. Ambas instituciones favoreceran la concertación de Programas de Cooperación para:
 - a) La ejecución conjunta y coordinada de Proyectos en áreas de mutuo interés.
 - b) La formación y perfeccionamiento de recursos humanos.
 - c) El intercambio de información científica y técnica.
2. Las acciones a que de lugar este Convenio serán instrumentadas en programas de trabajo o de intercambio, según el caso, en los que quedarán formulados los objetivos, los detalles operativos y la duración.
3. Los programas de trabajo o intercambio serán suscriptos por los titulares de ambas Instituciones o por quienes éstos designen expresamente.
4. Los Programas serán desarrollados cuando fuere el caso sobre la base de Planes Operativos, en los que se detallarán las acciones del período respectivo y los recursos a emplear.
5. Los resultados parciales o definitivos que se logren, podrán ser publicados o dados a conocer por cualquier medio, por las partes, conjunta o separadamente, con la previa conformidad de la otra parte a sola condición de hacer constar que han sido elaborados en el contexto del presente Convenio y de aquel programa.
6. Las partes se comprometen a no revelar a terceros, a mantener estrictamente confidencial y a devolver a la finalización del presente convenio, toda información técnica que se haya suministrado para la ejecución de programas, objeto del presente convenio.
7. Los eventuales aprovechamientos económicos que pudieren tener su origen en este Convenio, serán objeto de acuerdo separado entre ambas partes.
8. Este Convenio será denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación fehaciente a la otra, con 30 días de anticipación. La denuncia no enervará las acciones pendientes de programas que no fueren expresamente rescindidas por los organismos signatarios.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

///

9. A los fines que pudieren corresponder las partes fijan domicilio en los arriba indicados.

De conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de La Plata a los ocho...días del mes de octubre.....de 1996.-

trullini

ad/97